

Recursos de Revisión: 0838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión número 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y 00839/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas de la Comisión del Agua del Estado de México en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, diversas solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00009/CAEM/IP/2016 y 00008/CAEM/IP/2016 respectivamente, mediante las cuales solicitó en similitud de manifestaciones la misma información en los siguientes términos:

"SOLICITO QUE SE ME OTROGUE LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, RESPECTO A LA OBRA PUBLICA COLECTOR SUTERM PRIMERA ETAPA LA SIGUIENTE INFORMACION; 1.- ESTUDIO

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM,
COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC. 2.-PROYECTOS. 3.-
PLANOS 4.-PROGRAMAS DE EJECUCION DE LA OBRA 5.-CATALOGOS
DE CONCEPTOS 6.-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION 7.-BITACORA
DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS. TODOS FUERON ANEXOS DEL
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
NUMERO CAEM-DGIG-APAZU-200-13-CS QUE CELEBRO LA CAEM
CON LA EMPRESA CONSORCIO IUYET, S.A DE C.V. LA INFORMACION
ANTES SOLICITADA DEBE SER VERSION PUBLICA Y SOLO POR LO QUE
RESPECTA AL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ.” (Sic)¹**

- Es necesario señalar que en ambas solicitudes el particular adjuntó un archivo identificado como “ESTUDIOAMBIENTALCONTRATO.pdf” el cual se omite agregar a la presente en obvio de repeticiones y además ya ha sido del conocimiento de las partes.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

¹ 00009/CAEM/IP/2016 y 00009/CAEM/IP/2016: Adjuntando el archivo ESTUDIOAMBIENTALCONTRATO.pdf, mismo que es de conocimiento entre las partes y que contiene el contrato de servicios relacionado con la obra pública número CAEM-DGIGAPAZU-200-13-CS.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días para dar respuesta a las solicitudes de información.

El día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuestas a las solicitudes de información y adjuntó los siguientes archivos identificados como:

- Punto 7 Bitácora-8.pdf;
- Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.zip;
- Puntos 4, 5 y 6 catalogo programa y cantidades.zip; y
- Punto 1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ECATEPEC.zip.

Los cuales por ser de conocimiento de las partes y debido a su volumen, se omite agregarlos en su totalidad en la presente resolución.

Posteriormente los días primero (1) y tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión radicados bajo los números de expediente 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y 00839/INFOEM/IP/RR/2016; impugnaciones consistentes en los siguientes términos:

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

✓ 00838/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

“1.- ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC. 2.- PROYECTOS. 3.-PLANOS 4.-PROGRAMAS DE EJECUCION DE LA OBRA 5.-CATALOGOS DE CONCEPTOS 6.-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION 7.-BITACORA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.” (Sic)

b) Razones o motivos de inconformidad:

“NIEGA LA INOFRMACION PUBLICA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS OFRECE UNA SERIE DE DATOS PERO NO REUNE QUE SE LEGAL NO EXHIBE OFICIO DE QUE SOLICITO LA INFORMACION AL AREA CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS 1.- ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC. 2.-PROYECTOS. 3.- PLANOS 4.-PROGRAMAS DE EJECUCION DE LA OBRA 5.-CATALOGOS DE CONCEPTOS 6.-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION 7.-BITACORA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.” (Sic).

✓ 00839/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

1.- ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC. 2.- PROYECTOS. 3.-PLANOS 4.-PROGRAMAS DE EJECUCION DE LA OBRA 5.- CATALOGOS DE CONCEPTOS 6.-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION 7.- BITACORA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

b) Razones o motivos de inconformidad:

"NIEGA LA INFORMACION DE CARACTER PUBLICO NO EXHIBE OFICIOS QUE SE GENERARON AL PARECER SOLO SIMULA LA ENTREGA CON UNAS CONSTANCIAS QUE ESTAN TODAS REVUELTAS Y NO EN EL ORDEN QUE SE DEBE Y CON OFICIOS CORRESPONDIENTES POR CADA ETAPA Y NO EXHIBE LOS PLANOS" (Sic).

El SUJETO OBLIGADO, rindió los informes de justificación correspondientes, los cuales derivado de la cantidad de hojas que contienen, se insertaran las más importantes y no en su totalidad, señalando que se harán del conocimiento ell particular al momento de notificar la presente resolución:

- El informe de justificación correspondiente al recurso de revisión 00839/INFOEM/IP/RR/2016, fue enviado a través del SAIMEX el cual consta en lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

[REDACTED] VS.

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DEMÉXICO

229B10300/226/2016

RECURSO DE REVISIÓN: 00839/INFOEM/IP/RR/2016

CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENCIÓN: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, COMISIONADO DEL INFOEM.

Lic. Citlalin Cendejas Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED].

El recurso intentado por el C. [REDACTED], fue recibido el tres de marzo del presente año, a las 9:00 am, manifestando como acto impugnado que:

- 1- ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC.
- 2-PROYECTOS.
- 3-PLANOS
- 4-PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
- 5-CATALOGOS DE CONCEPTOS 6-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION
- 7-BITÁCORA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Por razones o motivos de su inconformidad menciona que:

-NIEGA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
NO EXHIBE OFICIOS QUE SE GENERARON AL PARECER SOLO SIMULA LA ENTREGA CON
INSTANCIAS QUE ESTAN TODAS REVUELTAS Y NO EN EL ORDEN QUE SE DEBE Y
NO EXHIBE LOS CORRESPONDIENTES POR CADA ETAPA Y NO EXHIBE LOS PLANOS.-

-2
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN NO. 30, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55390, TELS 5558 69 55, 5558 66 51,
www.edpmex.gob.mx/caem/CAEM.htm

(Si)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



-3-

229B10300/226/2016

Toledo, México a 23 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: ENRIQUE RACHID VÁZQUEZ
Número de la solicitud: 00838/INFOEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le constatamos que:

III. Availlo y orientación a los particulares.

Asimismo, el Artículo 12 nos obliga tener disponible en medio impreso o magnético la información que cada Comisión detenga en el ejercicio de sus atribuciones.

Atento a lo anterior, hago entrega de la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Cecilia Condejas Ríos
Responsable de la Unidad de Información
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al respecto, se pueden deducir dos cosas, que el quejoso manifiesta que "NIEGA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO" y a su vez que "NO EXHIBE OFICIOS QUE SE GENERARON AL PARECER SOLO SIMULA LA ENTREGA CON UNAS CONSTANCIAS QUE ESTAN TODAS REVUELTAS Y NO EN EL ORDEN QUE SE DEBE Y CON OFICIOS CORRESPONDIENTES POR CADA ETAPA Y NO EXHIBE LOS PLANOS".

Análisis del primer supuesto: "NIEGA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO"

En ningún momento se le negó la información al solicitante, ya que como se aprecia en el oficio de respuesta emitido a través del sistema electrónico SAIMEX, la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México "hace entrega de la información solicitada", para el cual se anexaron cuatro archivos electrónicos con los datos solicitados, como se describe a continuación y de los cuales existe constancia como datos adjuntos a la solicitud. Por lo que es inaceptable admitir que se negó la información.

Nombre del archivo	Contenido
1 y 2 PROYECTO EJECUTIVO.zip	Proyecto y planos elaborados en Autocad.
3 PROYECTO EJECUTIVO.zip	Proyecto y planos elaborados en Autocad.
4 y 5 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESCUEDEL.zip	Estudio Ambiental para la construcción del eductor BIUFORM, Colonia Rio de Ixtac, Municipio de Ecatepec.
6 y 7 catálogo programas y	Programas de Ejecución de la Obra, Catálogos de Conceptos y
8 y 9 catálogo de Plancha R-1000	Consideraciones de Obra y Medición.
	Ejecución de las Tareas.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



22SB10300/226/2016

 BINOMIAL DE CÓDIGO CENITALIA REVOLUTA <i>(Número de folio/numero de la solicitud)</i>	 RESPUSTAS A LA SOLICITUD <i>(Número de folio/numero de la solicitud)</i>
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Toluca, México, el 20 de febrero de 2016 Nombre del solicitante: JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Fecha de la solicitud: 200838/INFOEM/RR/2016</p> <p>En cumplimiento al dictamen emitido por el Comisionado que en su virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informo que:</p> <p>Con fundamento en los artículos 3, fracciones II y III, III, IV y V, IV, VI y VII, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus demás artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516, 5517, 5518, 5519, 5520, 5521, 5522, 5523, 5524, 5525, 5526, 5527, 5528, 5529, 55200, 55201, 55202, 55203, 55204, 55205, 55206, 55207, 55208, 55209, 55210, 55211, 55212, 55213, 55214, 55215, 55216, 55217, 55218, 55219, 55220, 55221, 55222, 55223, 55224, 55225, 55226, 55227, 55228, 55229, 552200, 552201, 552202, 552203, 552204, 552205, 552206, 552207, 552208, 552209, 552210, 552211, 552212, 552213, 552214, 552215, 552216, 552217, 552218, 552219, 552220, 552221, 552222, 552223, 552224, 552225, 552226, 552227, 552228, 552229, 552230, 552231, 552232, 552233, 552234, 552235, 552236, 552237, 552238, 552239, 552240, 552241, 552242, 552243, 552244, 552245, 552246, 552247, 552248, 552249, 5522400, 5522401, 5522402, 5522403, 5522404, 5522405, 5522406, 5522407, 5522408, 5522409, 5522410, 5522411, 5522412, 5522413, 5522414, 5522415, 5522416, 5522417, 5522418, 5522419, 55224100, 55224101, 55224102, 55224103, 55224104, 55224105, 55224106, 55224107, 55224108, 55224109, 55224110, 55224111, 55224112, 55224113, 55224114, 55224115, 55224116, 55224117, 55224118, 55224119, 552241100, 552241101, 552241102, 552241103, 552241104, 552241105, 552241106, 552241107, 552241108, 552241109, 552241110, 552241111, 552241112, 552241113, 552241114, 552241115, 552241116, 552241117, 552241118, 552241119, 552241120, 552241121, 552241122, 552241123, 552241124, 552241125, 552241126, 552241127, 552241128, 552241129, 552241130, 552241131, 552241132, 552241133, 552241134, 552241135, 552241136, 552241137, 552241138, 552241139, 552241140, 552241141, 552241142, 552241143, 552241144, 552241145, 552241146, 552241147, 552241148, 552241149, 552241150, 552241151, 552241152, 552241153, 552241154, 552241155, 552241156, 552241157, 552241158, 552241159, 552241160, 552241161, 552241162, 552241163, 552241164, 552241165, 552241166, 552241167, 552241168, 552241169, 552241170, 552241171, 552241172, 552241173, 552241174, 552241175, 552241176, 552241177, 552241178, 552241179, 552241180, 552241181, 552241182, 552241183, 552241184, 552241185, 552241186, 552241187, 552241188, 552241189, 552241190, 552241191, 552241192, 552241193, 552241194, 552241195, 552241196, 552241197, 552241198, 552241199, 5522411000, 5522411001, 5522411002, 5522411003, 5522411004, 5522411005, 5522411006, 5522411007, 5522411008, 5522411009, 5522411010, 5522411011, 5522411012, 5522411013, 5522411014, 5522411015, 5522411016, 5522411017, 5522411018, 5522411019, 5522411020, 5522411021, 5522411022, 5522411023, 5522411024, 5522411025, 5522411026, 5522411027, 5522411028, 5522411029, 5522411030, 5522411031, 5522411032, 5522411033, 5522411034, 5522411035, 5522411036, 5522411037, 5522411038, 5522411039, 5522411040, 5522411041, 5522411042, 5522411043, 5522411044, 5522411045, 5522411046, 5522411047, 5522411048, 5522411049, 5522411050, 5522411051, 5522411052, 5522411053, 5522411054, 5522411055, 5522411056, 5522411057, 5522411058, 5522411059, 5522411060, 5522411061, 5522411062, 5522411063, 5522411064, 5522411065, 5522411066, 5522411067, 5522411068, 5522411069, 5522411070, 5522411071, 5522411072, 5522411073, 5522411074, 5522411075, 5522411076, 5522411077, 5522411078, 5522411079, 5522411080, 5522411081, 5522411082, 5522411083, 5522411084, 5522411085, 5522411086, 5522411087, 5522411088, 5522411089, 5522411090, 5522411091, 5522411092, 5522411093, 5522411094, 5522411095, 5522411096, 5522411097, 5522411098, 5522411099, 5522411100, 5522411101, 5522411102, 5522411103, 5522411104, 5522411105, 5522411106, 5522411107, 5522411108, 5522411109, 5522411110, 5522411111, 5522411112, 5522411113, 5522411114, 5522411115, 5522411116, 5522411117, 5522411118, 5522411119, 5522411120, 5522411121, 5522411122, 5522411123, 5522411124, 5522411125, 5522411126, 5522411127, 5522411128, 5522411129, 5522411130, 5522411131, 5522411132, 5522411133, 5522411134, 5522411135, 5522411136, 5522411137, 5522411138, 5522411139, 5522411140, 5522411141, 5522411142, 5522411143, 5522411144, 5522411145, 5522411146, 5522411147, 5522411148, 5522411149, 5522411150, 5522411151, 5522411152, 5522411153, 5522411154, 5522411155, 5522411156, 5522411157, 5522411158, 5522411159, 5522411160, 5522411161, 5522411162, 5522411163, 5522411164, 5522411165, 5522411166, 5522411167, 5522411168, 5522411169, 5522411170, 5522411171, 5522411172, 5522411173, 5522411174, 5522411175, 5522411176, 5522411177, 5522411178, 5522411179, 5522411180, 5522411181, 5522411182, 5522411183, 5522411184, 5522411185, 5522411186, 5522411187, 5522411188, 5522411189, 5522411190, 5522411191, 5522411192, 5522411193, 5522411194, 5522411195, 5522411196, 5522411197, 5522411198, 5522411199, 5522411100, 5522411101, 5522411102, 5522411103, 5522411104, 5522411105, 5522411106, 5522411107, 5522411108, 5522411109, 5522411110, 5522411111, 5522411112, 5522411113, 5522411114, 5522411115, 5522411116, 5522411117, 5522411118, 5522411119, 55224111100, 55224111101, 55224111102, 55224111103, 55224111104, 55224111105, 55224111106, 55224111107, 55224111108, 55224111109, 55224111110, 55224111111, 55224111112, 55224111113, 55224111114, 55224111115, 55224111116, 55224111117, 55224111118, 55224111119, 552241111100, 552241111101, 552241111102, 552241111103, 552241111104, 552241111105, 552241111106, 552241111107, 552241111108, 552241111109, 552241111110, 552241111111, 552241111112, 552241111113, 552241111114, 552241111115, 552241111116, 552241111117, 552241111118, 552241111119, 552241111120, 552241111121, 552241111122, 552241111123, 552241111124, 552241111125, 552241111126, 552241111127, 552241111128, 552241111129, 552241111130, 552241111131, 552241111132, 552241111133, 552241111134, 552241111135, 552241111136, 552241111137, 552241111138, 552241111139, 552241111140, 552241111141, 552241111142, 552241111143, 552241111144, 552241111145, 552241111146, 552241111147, 552241111148, 552241111149, 552241111150, 552241111151, 552241111152, 552241111153, 552241111154, 552241111155, 552241111156, 552241111157, 552241111158, 552241111159, 552241111160, 552241111161, 552241111162, 552241111163, 552241111164, 552241111165, 552241111166, 552241111167, 552241111168, 552241111169, 552241111170, 552241111171, 552241111172, 552241111173, 552241111174, 552241111175, 552241111176, 552241111177, 552241111178, 552241111179, 552241111180, 552241111181, 552241111182, 552241111183, 552241111184, 552241111185, 552241111186, 552241111187, 552241111188, 552241111189, 552241111190, 552241111191, 552241111192, 552241111193, 552241111194, 552241111195, 552241111196, 552241111197, 552241111198, 552241111199, 552241111100, 552241111101, 552241111102, 552241111103, 552241111104, 552241111105, 552241111106, 552241111107, 552241111108, 552241111109, 552241111110, 552241111111, 552241111112, 552241111113, 552241111114, 552241111115, 552241111116, 552241111117, 552241111118, 552241111119, 5522411111100, 5522411111101, 5522411111102, 5522411111103, 5522411111104, 5522411111105, 5522411111106, 5522411111107, 5522411111108, 5522411111109, 5522411111110, 5522411111111, 5522411111112, 5522411111113, 5522411111114, 5522411111115, 5522411111116, 5522411111117, 5522411111118, 5522411111119, 5522411111120, 5522411111121, 5522411111122, 5522411111123, 5522411111124, 5522411111125, 5522411111126, 5522411111127, 5522411111128, 5522411111129, 5522411111130, 5522411111131, 5522411111132, 5522411111133, 5522411111134, 5522411111135, 5522411111136, 5522411111137, 5522411111138, 5522411111139, 5522411111140, 5522411111141, 5522411111142, 5522411111143, 5522411111144, 5522411111145, 5522411111146, 5522411111147, 5522411111148, 5522411111149, 5522411111150, 5522411111151, 5522411111152, 5522411111153, 5522411111154, 5522411111155, 5522411111156, 5522411111157, 5522411111158, 5522411111159, 5522411111160, 5522411111161, 5522411111162, 5522411111163, 5522411111164, 5522411111165, 5522411111166, 5522411111167, 5522411111168, 5522411111169, 5522411111170, 5522411111171, 5522411111172, 5522411111173, 552241111117</p>	

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

1

229810300/226/2016

Podemos destacar que en el cuerpo de la petición, no se hace referencia a entregar los oficios que se generaron durante las etapas de los trabajos realizados, ya que refiere que se trata de los anexos del contrato CAEM-DGIG-APA2U-200-13-CS, señalando también que la información solicitada sólo es por lo que respecta al estudio ambiental para la construcción del colector SUTERM, Colonia Río de Lut.

Por lo que hace a los planos, estos se encuentran en el archivo electrónico de nombre "Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.dwg", este archivo esta "comprimido" y cuenta con información del diseño del colector-emisor, diseño de cruzamiento, diseño funcional y estructural de cajas, diseño geométrico de las lumbreras, diseño estructural de las lumbreras y el diseño estructural y funcional de las estructuras de control; cada uno ellos contiene los planos elaborados con el sistema informático denominado CAD (diseño asistido por computadora), mismo genera los planos con extensión "dwg".

Con lo anterior queda demostrado que esta Unidad de Información dio cumplimiento al hacer entrega de la información que obra en sus archivos, la cual fue entregada tal y como se genera en el área administrativa respectiva; de esta forma también se cumple con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Asimismo, se cumplió con lo estipulado en el artículo 48 de la citada Ley de Transparencia, ya que el derecho de acceso a la información pública quedó satisfecho al entregar el soporte documental en el consta la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar documentos "ad hoc".

Además bien esta Unidad de Información, estima que el presente Recurso de Revisión debe quedar sin efecto, en atención al artículo 75 Bis A, fracción III: La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revierta de tal manera que el medio de información en cuestión sea efectivo e inofensivo."

Con base en lo antes expuesto, a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pido se sirva:

ÚNICO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta al recurso 00855/INFODEM/PI/RR/2016, determinando el cumplimiento por parte de esta Unidad de Información a la solicitud del hoy Inconforme.

PROTESTO UN NECESSARIO

**LIC. CITLALIN CECILIA REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Naucalpan de Juárez a 7 de marzo del 2016.

ДЕСЯТИЛІТНІЙ СУДОВИЧЕСТВІЙСТВУЮЩІ
СОЮЗНИКИ ВІДМІННОГО СТАНДАРТУ

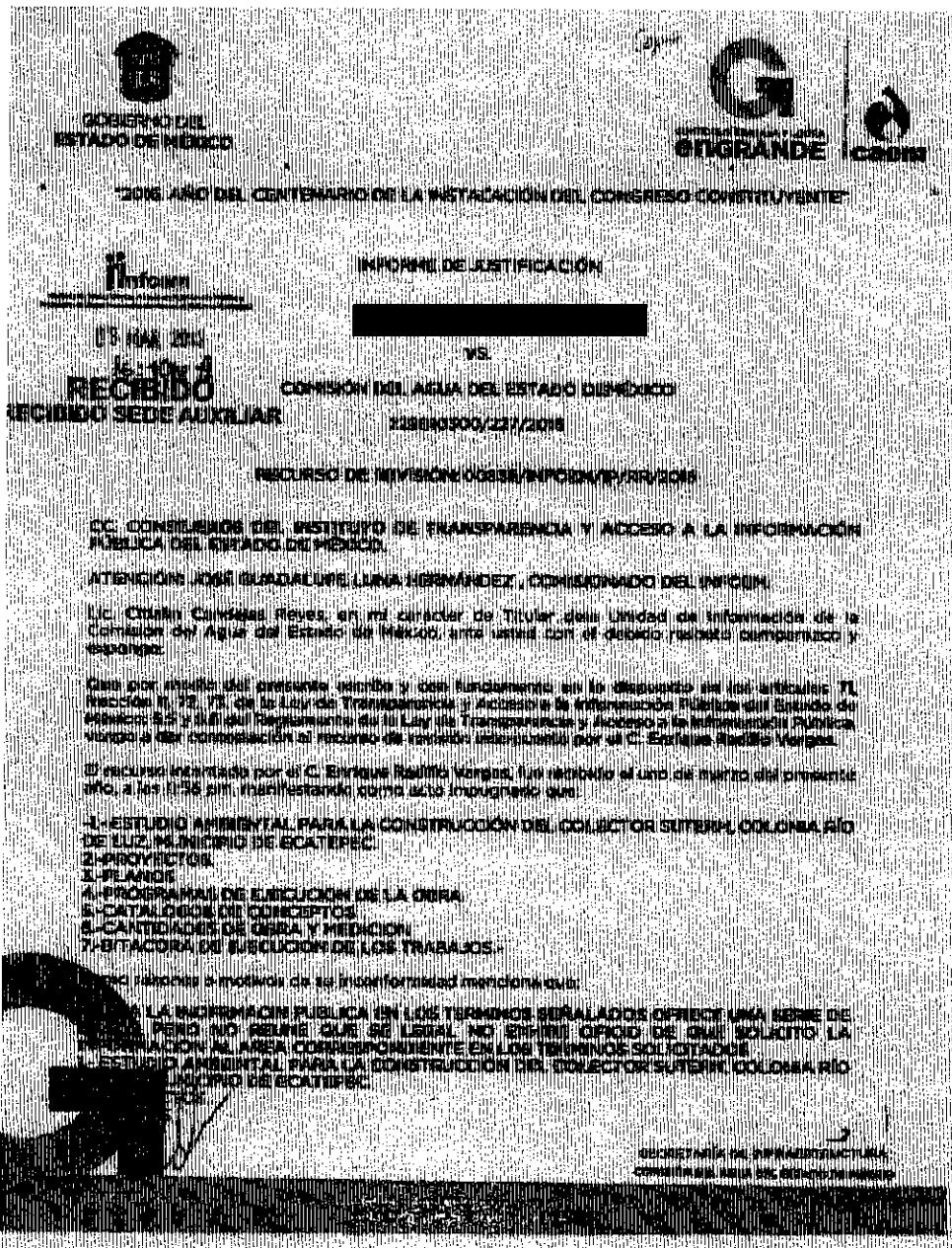
Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

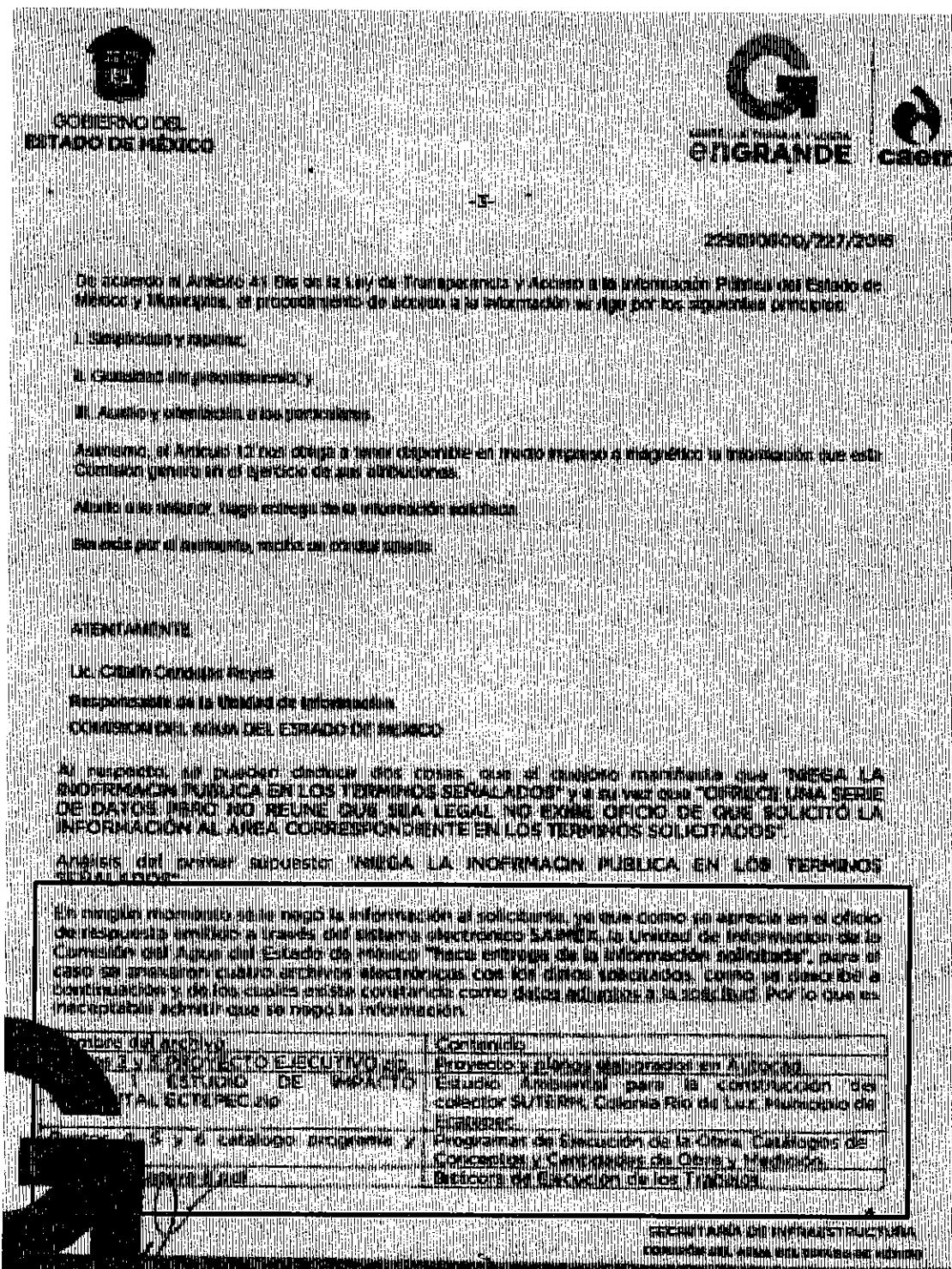
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

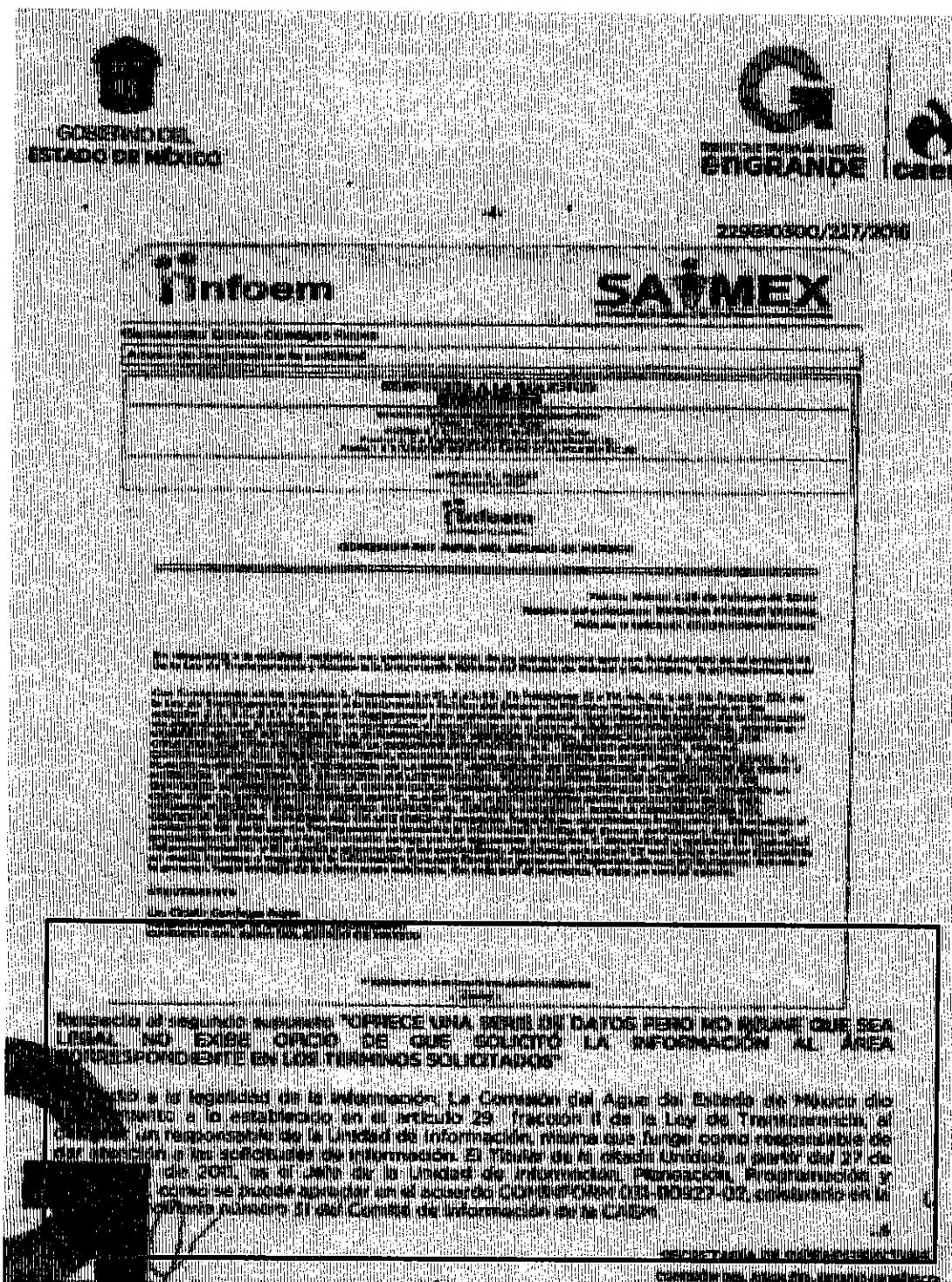
- ✓ El día nueve (9) de marzo de 2016, entregó el siguiente informe de justificación en la Sede Auxiliar de este Órgano Garante al recurso de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2016, y en los siguientes términos:



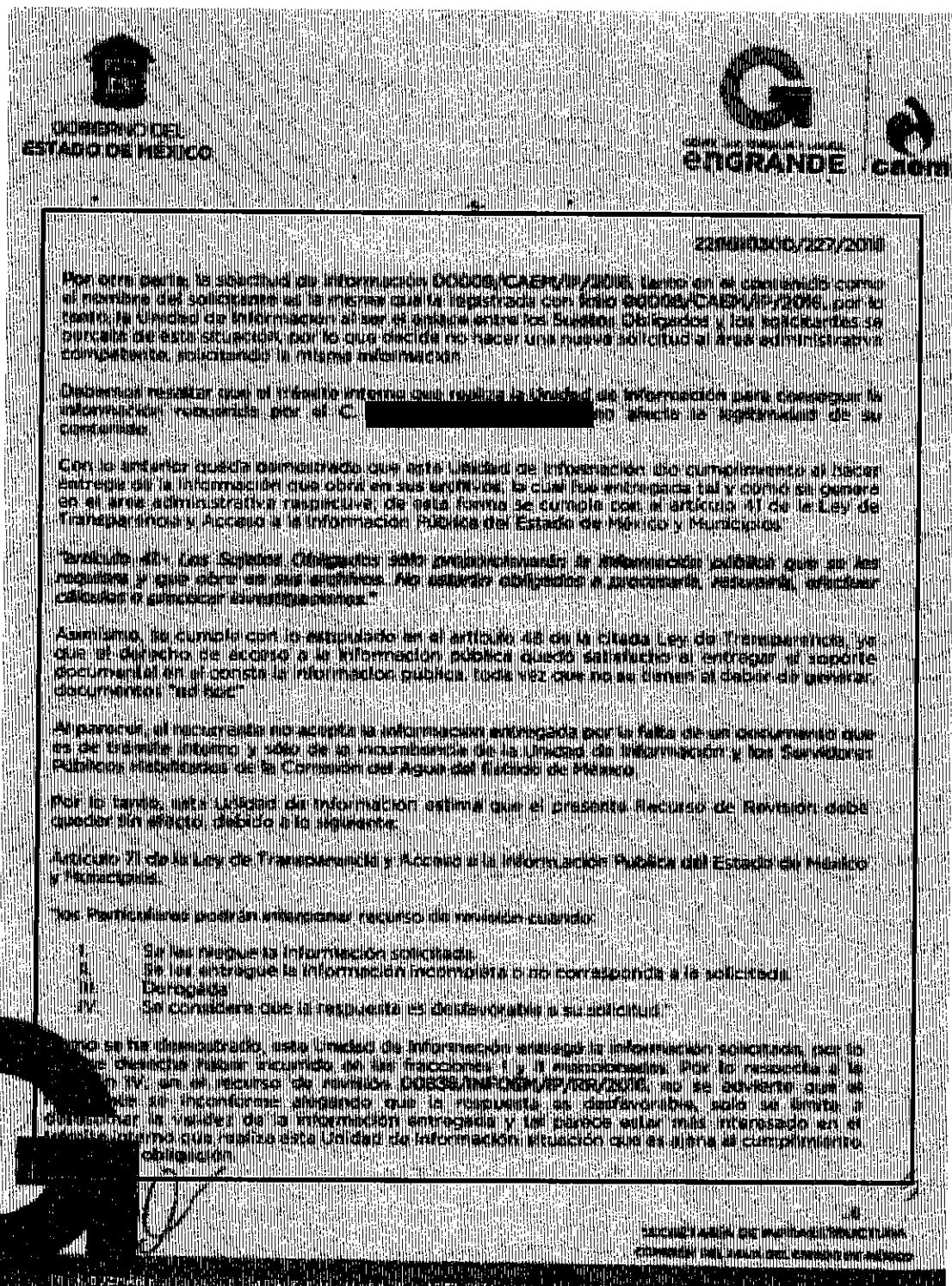
Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández

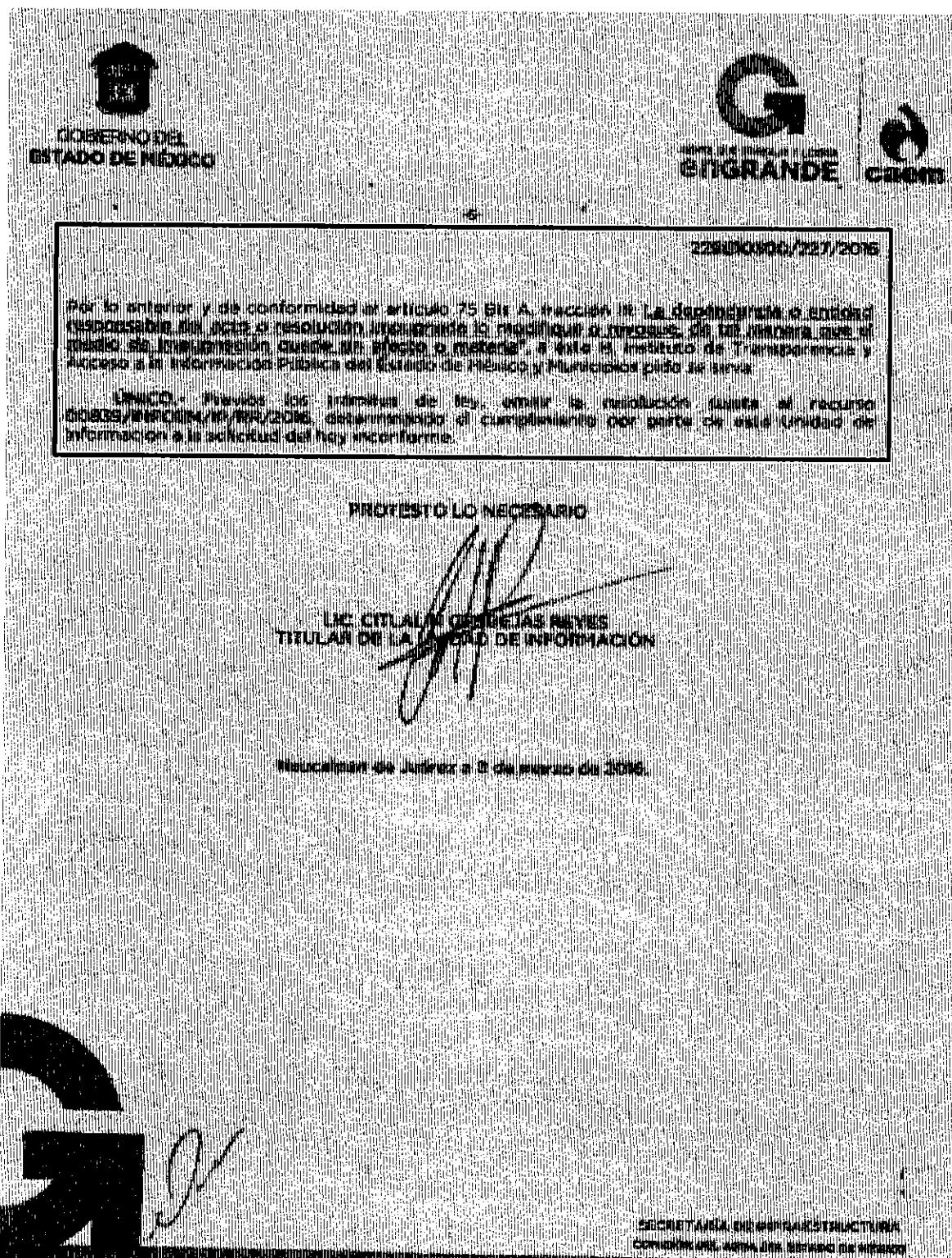


Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

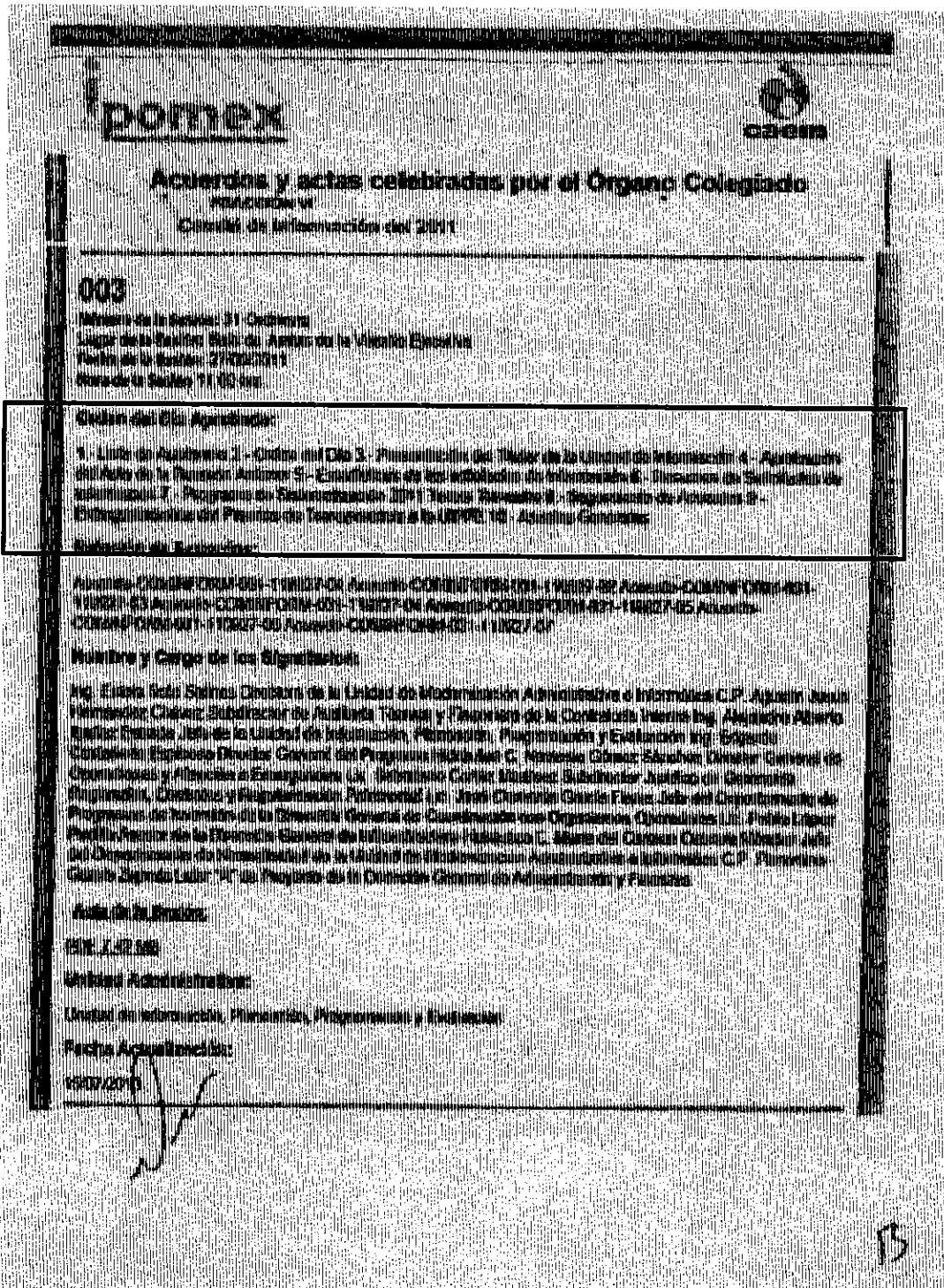
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión:

00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

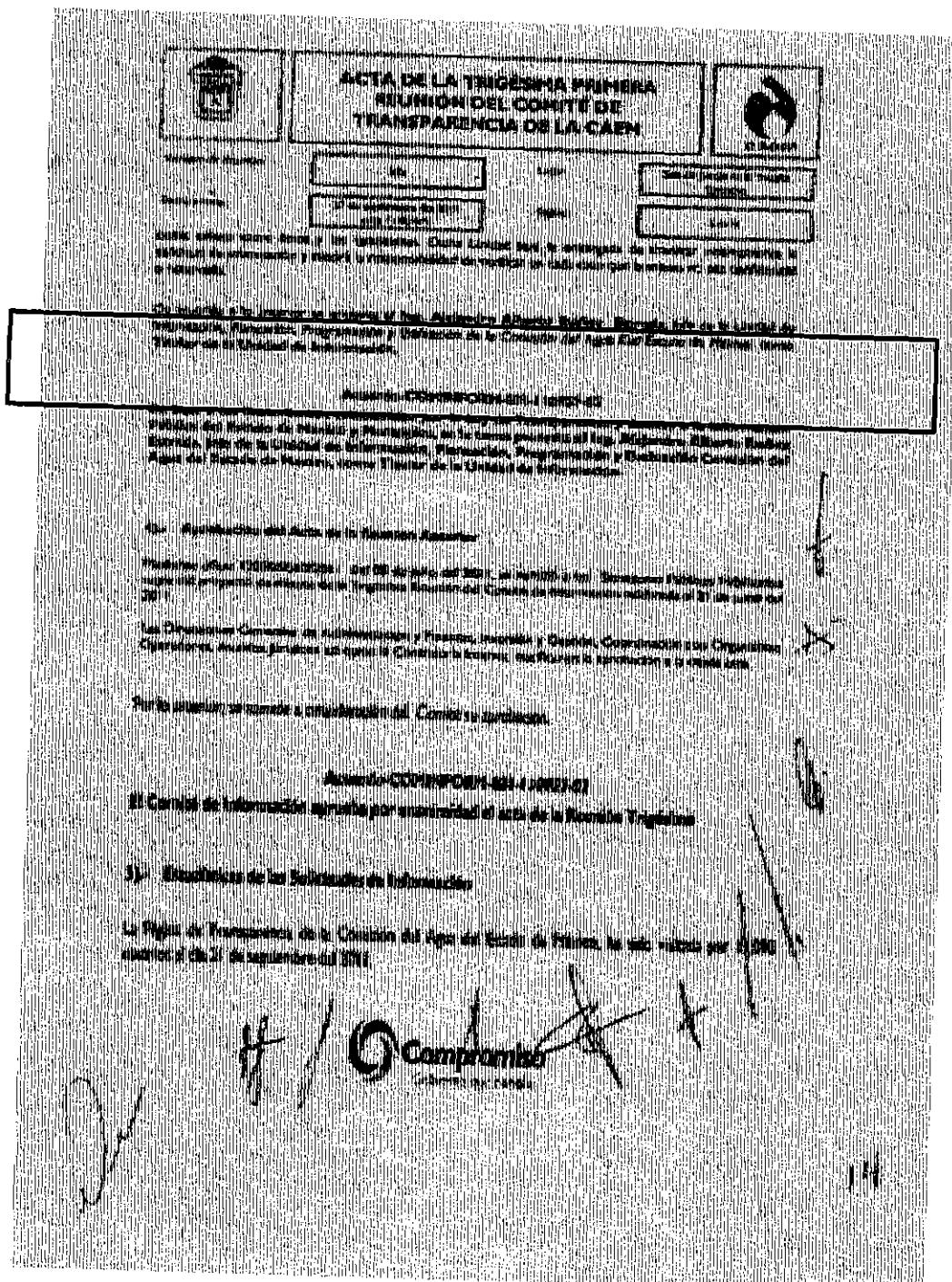
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado:

Comisión del Agua del Estado de México.

José Guadalupe Luna Hernández



Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00838/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, el expediente 00839/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz.

Una vez delimitados los argumentos de las solicitudes, así como los actos impugnados y los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de revisión, **en la Décima sesión ordinaria de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)** con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes por el Pleno de este Instituto al expediente 00838/INFOEM/IP/RR/2016 a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los “**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución

Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[RECURRENTE]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández

Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuestas el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer los recursos, transcurrió del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), al día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, sí presentó las inconformidades el día primero (1) y tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016); estas se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo **72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Asimismo, los escritos contienen los nombres, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta las inconformidades. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los

Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[RECURRENTE]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández

recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva los presentes recursos.

De este modo, se actualiza la causal de procedencia de los recursos de revisión cuando en caso de que la información solicitada sea incompleta o no corresponda a la solicitada, establecida dicha causal en el artículo 71, fracción II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

EL señor [RECURRENTE], requirió por medio de las solicitudes 0008/CAEM/IP/20I6 y 0009/CAEM/IP/20I6 los siguientes puntos:

1.- ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC;

2.- PROYECTOS;

3.- PLANOS;

Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández

4.- PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA;

5.- CATÁLOGOS DE CONCEPTOS;

6.-CANTIDADES DE OBRA Y MEDICIÓN; y

7.- BITÁCORA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona respuestas idénticas a ambas solicitudes adjuntando en cada una de ellas los siguientes cuatro archivos, que se enuncian a continuación:

- **Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.zip**
- **Punto 1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ECATEPEC.zip**
- **Puntos 4, 5 y 6 catalogo programa y cantidades.zip**
- **Punto 7 Bitácora-8.pdf**

El señor [REDACTED], se inconforma y señala en términos generales que, se le entrega información incompleta, y específicamente en el recurso de revisión 838/INFOEM/IP/RR/2016 señala que no se exhibe el oficio de solicitud de información al área correspondiente en términos solicitados y por lo que hace al recurso de revisión 839/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta que se le niega la información al no exhibir los oficios que se generaron en el orden que se debe por etapa y no exhibe los planos.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Posteriormente, tal y como consta en los antecedentes el **SUJETO OBLIGADO** proporciona los informes de justificación de ambos casos, en donde señala en lo modular lo siguiente:

- ✓ 00839/INFOEM/IP/RR/2016: En relación a los planos, estos se encuentran en archivo electrónico de nombre "Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.ZIP elaborados en el sistema informático denominado CAD (diseño asistido por computadora), mismo que genera los planos en extensión ".dwg".

- ✓ 00838/INFOEM/IP/RR/2016: En relación a los planos, cita nombre del archivo "Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.ZIP, describe en el contenido que contiene los planos elaborados en Autocad.

Una vez señalado lo anterior, se considera pertinente elaborar un cuadro de referencia² para conocer con mayor exactitud si derivado de los siete puntos solicitados en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona información que satisfaga lo requerido y si a través del informe de justificación aporta mayores

² Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

elementos respecto a lo inicialmente solicitado y a lo manifestado en los medios de impugnación.

Solicitudes de Información:	Cumplimiento de la entrega de información en la respuesta a través de los siguientes archivos:	Contenido de los informes:
1. ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUTERM, COLONIA RÍO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC.	<p>Archivo identificado como “Punto 1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ECATEPEC.zip”, que contiene las carpetas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Anexos 2. Estudio de impacto ambiental. 3. Planos definitivos 	-
2. PROYECTOS.	<p>Archivo identificado como “Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.zip”, que contiene las carpetas con planos y simulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Diseño del colector emisor. 2. Diseño de cruzamiento. 3. Diseño de func y estruc cajas esp. 4. Diseño geométrico de lumbreras. 5. Diseño estructural de lumbr 	-

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

	6. Diseño func y estr estruc control	
3. PLANOS	<p>Archivo identificado como “Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.zip”, que contiene la misma información que el punto 2.</p> <p>Nota: si bien, en dicho archivo se contienen los planos, al querer abrirlos no se pueden visualizar.</p>	<p>“Se exhiben o visualizan a través del contenido específico del programa con cual se crearon los planos, denominado Autocad”.</p> <p>Nota: El sujeto obligado, señala y explica que tipo de programa utiliza para la elaboración de planos.</p>
4. PROGRAMAS DE EJECUCION DE LA OBRA	Archivo identificado como “Puntos 4, 5 y 6 catalogo programa y cantidades.zip” que contiene: Archivo “catalogo y programas.pdf”	-
5. CATALOGOS DE CONCEPTOS	Archivo identificado como “Puntos 4, 5 y 6 catalogo programa y cantidades.zip”	-

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

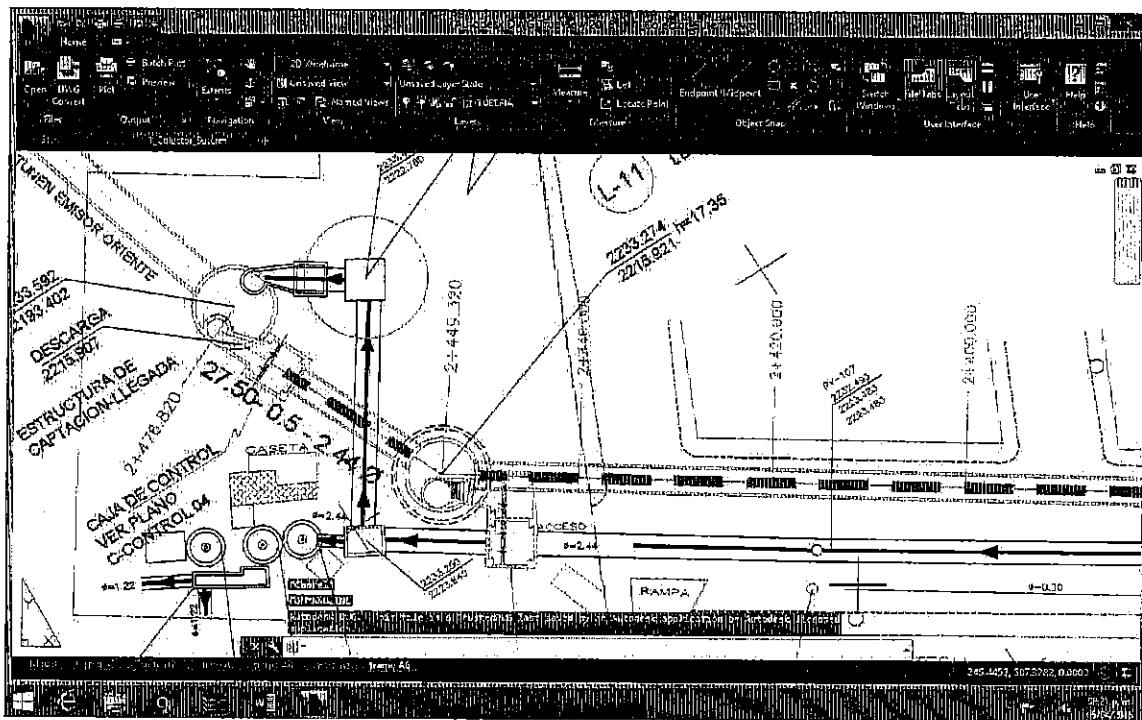
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

	que contiene: Archivo "catalogo y programas.pdf"	
6. CANTIDADES DE OBRA Y MEDICION	Archivo identificado como "Puntos 4, 5 y 6 catalogo programa y cantidades.zip", que contiene: Archivo "catalogo y programas.pdf"	-
7. BITACORA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.	Archivo identificado como "Punto 7 Bitácora-8.pdf", que contiene los datos del personal autorizado, tipo de nota y fecha.	-

Una vez señalado lo anterior, se puede observar que a través de los diferentes archivos que integran las respuestas, se le proporciona la información de los siete puntos solicitados por [REDACTED] sin embargo, pese a que en el contenido de la respuesta aparecen archivos identificados con el nombre de planos, dichos archivos en un primer momento no se ha podido acceder a los planos conforme al tipo de extensión de elaboración de los mismos por el "sistema informático denominado CAD (diseño asistido por computadora)", utilizado y citado en los informes de justificación por el SUJETO OBLIGADO, por lo que este Órgano Garante recurrió a la Dirección de informática de este instituto, para

solicitar su ayuda y comprobar si se podía tener acceso o no a los archivos antes mencionados, derivado de ello, fue posible acceder a visualizar lo planos en extensión “.DWG”, manifestando el área de informática que existen diversos visores de dichos archivos con esa extensión “.DWG”, y a manera de ejemplo se agrega la siguiente página electrónica de referencia <http://latinoamerica.autodesk.com/products/dwg/viewers>, la cual permitió descomprimir el archivo en una carpeta y con el visor citado se exhibió la siguiente imagen:



Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Como se puede apreciar, los archivos adjuntos proporcionados desde la respuesta corresponden a los planos que fueron requeridos, sin embargo, derivado del formato de creación de los mismos en un primer momento no podrían ser abiertos, lo que es diferente a lo manifestado por el particular, quien señalo en sus motivos de inconformidad que dichos planos requeridos no habían sido proporcionados, atendiendo precisamente lo manifestado en los recursos de información el **SUJETO OBLIGADO** a través de los respectivos informes de justificación en donde señala con claridad lo siguiente:

Por lo que hace a los planos, estos se encuentran en el archivo electrónico de nombre "Puntos 2 y 3 PROYECTO EJECUTIVO.zip", este archivo esta "comprimido" y cuenta con información del diseño del colector-emisor, diseño de cruzamiento, diseño funcional y estructural de cajas, diseño geométrico de las lumbreras, diseño estructural de las lumbreras y el diseño estructural y funcional de las estructuras de control; cada uno ellos contiene los planos elaborados con el sistema informático denominado CAD (diseño asistido por computadora), mismo genera los planos con extensión ".dwg"

Como se aprecia, a través del informe proporcionado al recurso de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2016, señala el programa con el cual elaboró los planos "Autocad", y con esta información fue posible exhibir los mismos, tal y como consta en la presente resolución en párrafos anteriores, documentación que fue requerida en ambas solicitudes de información.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad del particular manifestado en ambos recursos de revisión lo siguiente: "... NO EXHIBE OFICIO DE QUE SOLICITO LA INFORMACION AL AREA CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS..." y "...NO EXHIBE OFICIOS QUE SE GENERARON AL PARECER SOLO SIMULA LA ENTREGA CON UNAS CONSTANCIAS QUE ESTAN TODAS REVUELTAS Y NO EN EL ORDEN QUE SE DEBE Y CON OFICIOS CORRESPONDIENTES POR CADA ETAPA..." es necesario señalar que la información solicitada inicialmente fue proporcionada a través de las respuestas y en ningún momento se aprecia en las solicitudes que requiere de oficios generados en relación a la obra Pública solicitada o bien, que requiera los oficios que se generan internamente para que la Titular de la unidad requiera la información a las diversas áreas que la integran. Si bien, es una disposición legalmente establecida que se solicite a todas las áreas en donde pueda obrar la información solicitada, también lo es que, en el presente asunto la información requerida le fue proporcionada en ambos casos, tal y como se aprecia en la presente resolución, tal y como consta en el SAIMEX.

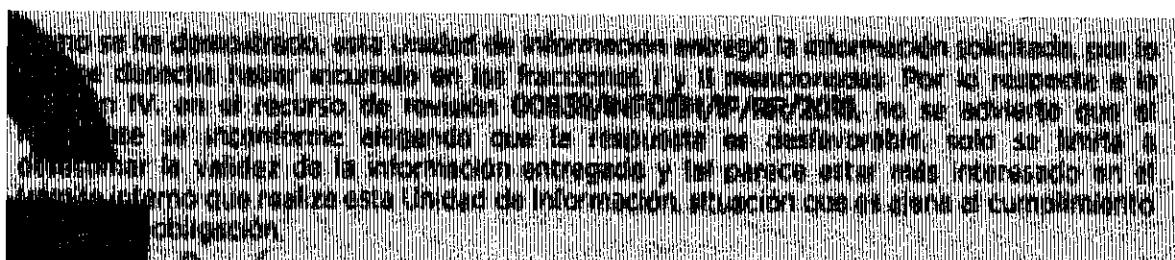
En relación a lo anterior, el SUJETO OBLIGADO a través del informe de justificación proporcionado para el recurso de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2016, señala en la página seis lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



En ese tenor, se tiene que el particular, no solicitó inicialmente ningún tipo de oficios, por lo que se considera que está pidiendo más información de la que inicialmente requirió, lo que jurídicamente se llama *plus petitio*.

Asimismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que derivado de lo anteriormente señalado, se tiene que a través de los informes de justificación³ se colman todos los requerimientos inicialmente solicitados, por ende satisface en su totalidad la solicitudes de información, siendo así, los presentes medios de defensa han quedado sin materia; puesto que este Órgano Garante considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface los requerimientos de información del peticionario, ello considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

Sin embargo, antes de concluir el presente asunto, es importante señalar que este Órgano Garante, no pasa desapercibido que algunos documentos contenidos en las respuestas, no fueron proporcionados en versión pública, provocando con ello revelar datos personales que debieron ser especialmente protegidos por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que es necesario señalar que en futuras ocasiones deberá emitir los documentos en versión pública y acompañarlos del acuerdo respectivo que

³ Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación o revocación de la respuesta original del SUJETO OBLIGADO la que deja satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma. Criterio utilizado en la resolución 0008/INFOEM/IP/RR/2016, 00023/INFOEM/IP/RR/2016 y 0078/INFOEM/IP/RR/2016.

Recursos de Revisión:	00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente:	[RECURRENTE]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado:	José Guadalupe Luna Hernández

avale dicha versión, siendo cuidadoso en proteger los datos personales que los datos personales pudieran contener.

Una vez aclarado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresean.

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE
EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS
EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento⁴ de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

⁴ Para que se actualiza el sobreseimiento de un recurso de revisión, el SUJETO OBLIGADO puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a este, siempre y cuando el Pleno del Instituto, no haya dictado resolución definitiva. Criterio utilizado en las resoluciones 0008/INFOEM/IP/RR/2016, 00023/INFOEM/IP/RR/2016 y 0078/INFOEM/IP/RR/2016.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada **o porque se completó la misma**.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor de **ENRIQUE RADILLO VARGAS**, ha sido resarcida, al proporcionar la información vertida en información complementaria a las respuestas y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante los siguientes:

Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México.
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

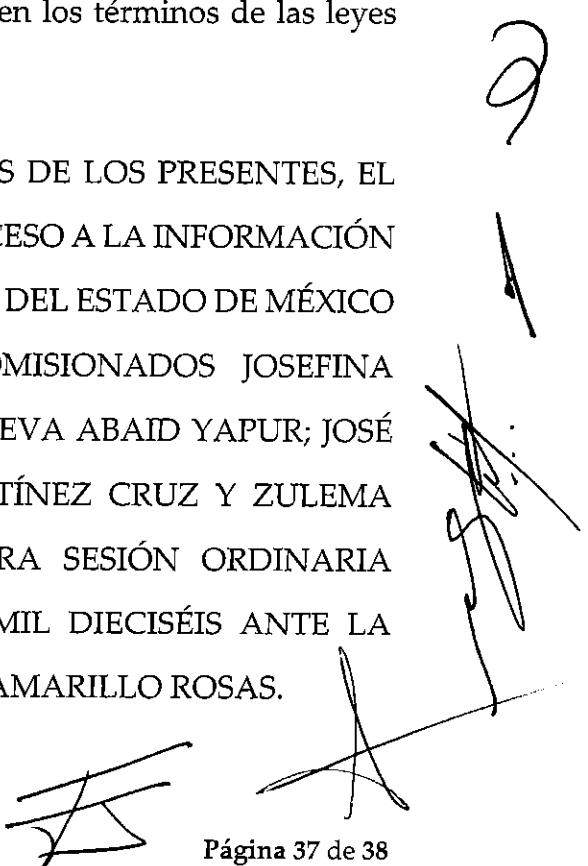
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEEN los presentes recursos de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y 00839/INFOEM/IP/RR/2016 por las razones y fundamentos plasmados en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, los informes de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recursos de Revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México.

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

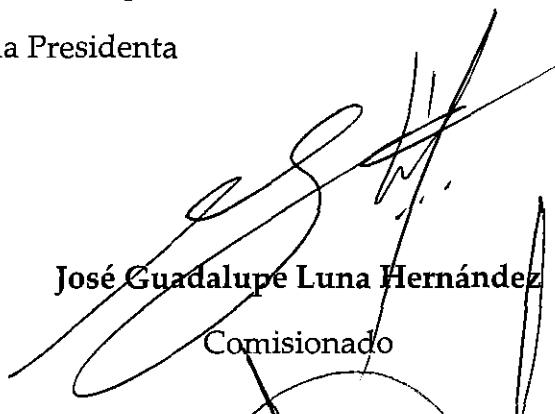
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de abril de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 0838/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.